

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Harol Alejandro Niño Quiroz
Niña:	Leonor Alejandra Niño Ortiz
Demandado:	Paula Andrea Ortiz Rincón
Radicación:	110013110011 2021-00977-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegado por reparto el escrito de la demanda del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, en la que funge como demandante la niña LEONOR ALEJANDRA NIÑO ORTIZ, representada por su progenitor HAROL ALEJANDRO NIÑO QUIROZ, en contra de la señora PAULA ANDREA ORTIZ RINCON, se dispone a INADMITIR la misma, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

**PRIMERO. ADECUAR** el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de conformidad con el numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de UNIFICAR los hechos 2 y 3, por tratar el mismo tema.

**SEGUNDO. ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. INFORMAR** bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, e informar la forma como la obtuvo, conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO. PRESENTAR** nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en <u>un solo documento</u> con las pruebas y anexos que pretende hacer valer <u>en formato PDF</u>, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE v CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 6 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 93 Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA